

Sede y Delegaciones

Artículo decimoquinto.—La Institución tiene su sede en Bilbao. Su domicilio actual es Ribera, 6, entresuelo.

Artículo decimosexto.—Podrán establecerse Delegaciones en las distintas capitales de provincia.

Juntas de la Institución

Artículo decimoséptimo.—Las juntas de la Institución podrán ser ordinarias y extraordinarias, y estas últimas, públicas o privadas. Todos los meses se celebrará en principio alguna de estas reuniones, y a ellas deberán asistir todos los Académicos de número. En caso de no poder hacerlo, deberán excusar su ausencia. Los Académicos correspondientes y los honorarios podrán asistir tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias públicas, por lo que serán convocados a ellas. Y tendrán voz, aunque no voto, en los asuntos que se refieran a materias gramaticales o literarias.

Artículo decimoctavo.—Las sesiones extraordinarias privadas se reunirán cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno. Esta estará obligada a convocarlas cuando sea requerida a ello por petición escrita de cinco miembros de número.

Artículo decimonoveno.—Las sesiones extraordinarias públicas se celebrarán con motivo de la recepción y toma de posesión de los nuevos Académicos de número, homenajes, conmemoraciones y actos, en general, que, a juicio de la Junta de Gobierno, deban ser revestidos de especial solemnidad.

Artículo vigésimo.—A las sesiones extraordinarias privadas asistirán solamente los Académicos de número, sin perjuicio de que puedan ser convocados a ellas Académicos correspondientes, Académicos honorarios e incluso personas ajenas a la Academia, en razón de los asuntos a tratar.

Artículo vigésimo primero.—Las decisiones se tomarán por mayoría, y, en su caso, con el quórum que especialmente se determina en estos Estatutos.

Bastará que así lo solicite un Académico de número para que la votación sea secreta.

Artículo vigésimo segundo.—Los Académicos de número que justifiquen la imposibilidad de asistir a la sesión podrán emitir su voto por escrito o por medio de otro miembro de número, debidamente autorizado al efecto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo vigésimo tercero.—Cuando el Presidente-Director y el Vicepresidente no asistan a la sesión, será ésta presidida por el Académico de número más antiguo.

Artículo vigésimo cuarto.—El Secretario será sustituido en caso de ausencia por el Académico de número de más reciente nombramiento.

Artículo vigésimo quinto.—Cuando se trate de asuntos previamente declarados importantes por el Presidente-Director será preciso, en primera convocatoria, para la validez de los acuerdos, que asista la tercera parte de los miembros de número y que vote la mitad más uno del total de los Académicos; y simple mayoría en segunda convocatoria.

Artículo vigésimo sexto.—Tratándose de asuntos no declarados importantes, bastará que así lo pida un Académico de número para que queden sobre la Mesa hasta la siguiente sesión.

Fondos de la Institución

Artículo vigésimo séptimo.—Los fondos de la Institución estarán constituidos:

- a) Por las subvenciones y donativos de Corporaciones, Entidades y particulares.
- b) Por el producto de las publicaciones y trabajos de la Academia.

Elección de cargos

Artículo vigésimo octavo.—Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por dos años. Los nombrados pueden ser reelegidos.

Artículo vigésimo noveno.—La elección se hará por votación secreta, en sesión extraordinaria privada, dedicada exclusivamente a esta concreta finalidad.

Artículo trigésimo.—Con quince días al menos de antelación, se remitirá el aviso de sesión, en cuyo orden de día figure la renovación de cargos que en la dicha sesión va a tener lugar.

Artículo trigésimo primero.—Para que la elección sea válida, será preciso que el candidato obtenga la mayoría absoluta de votos. Si no se alcanzara el expresado quórum, se verificará nueva votación en la que bastará la simple mayoría.

Artículo trigésimo segundo.—La elección y toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno tendrán lugar en el último trimestre del año.

Nombramiento de nuevos Académicos

Artículo trigésimo tercero.—Las vacantes de Académicos de número se anunciarán en sesión ordinaria, pudiendo presentarse propuestas para proveerlas en las dos sesiones siguientes a aquella en que se hubiese anunciado la vacante.

Artículo trigésimo cuarto.—La propuesta para miembro de número deberá ser firmada por tres Académicos también de número. Acompañará a la propuesta una relación detallada de los méritos de cada candidato.

Artículo trigésimo quinto.—Para ser elegido Académico de número, será indispensable obtener la mayoría de los votos de los Académicos numerarios.

Artículo trigésimo sexto.—La recepción de los nuevos Académicos de número se efectuará en sesión extraordinaria pública. El Académico electo pronunciará el discurso de ingreso y será contestado por un Académico de número.

Artículo trigésimo séptimo.—Cada dos años considerará la Academia la oportunidad de la designación, en su caso, de nuevos Académicos correspondientes.

Artículo trigésimo octavo.—Para el nombramiento de Académico correspondiente, será precisa propuesta escrita de dos Académicos de número en la que consten los méritos del candidato. Para la designación será necesario el voto favorable de la mayoría de los Académicos de número. La votación será secreta.

Artículo trigésimo noveno.—Al rango de los Académicos honorarios pertenecerán aquellas personas que en opinión de la Academia hayan prestado servicios eminentes al idioma. Para su nombramiento se requerirá propuesta escrita de la Junta de Gobierno o de dos académicos de número, y la subsiguiente aceptación del Pleno en sesión académica.

Publicaciones

Artículo cuádragesimo.—La Academia publicará un boletín periódico, donde figurarán, juntamente con trabajos de investigación y literarios, las actas y acuerdos de la Institución.

Disposición adicional

Artículo cuádragesimo primero.—Las disposiciones de estos Estatutos serán desarrolladas en oportunos Reglamentos.

6398

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a las Escuelas Periciales de Comercio que se expresan para impartir enseñanzas de Formación Profesional.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1976, página 1747, primera columna, se rectifica en el sentido de que el apartado segundo deberá quedar redactado como sigue:

«Segundo.—La Escuela Pericial de Comercio de Huelva queda autorizada a comenzar a impartir Formación Profesional de Primer Grado en la Profesión Administrativa a partir del curso académico 1976-77. También en el mismo curso podrá comenzar esas enseñanzas en Segundo Grado la Escuela Pericial de Comercio de Castellón.»

MINISTERIO DE TRABAJO

6399

ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio José Hernández Navarro, como Presidente del Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio José Hernández Navarro, como Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve sobre incrementos salariales en la industria papelera, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración; sin mención expresa de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo. Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.